



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale..

Depósito Legal P.P 760418

Imprelitho Boyacá, C.A.. Telf. (0281) 2770176- Barcelona

Email:imprelithoboyaca@hotmail.com

AÑO CIV MES XII

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (553)EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 26 DE DICIEMBRE DE 2013

## SUMARIO

### DECRETO N° 132

*El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y la regulación del horario de licorerías y los sitios nocturnos en toda la Jurisdicción del Estado Anzoátegui.....*

### SEGÚN SE ESPECIFICA

## GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N° 132

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**ARISTOBULO IZTURIZ**

**GOBERNADOR DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI**

*En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas en el Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 82, 83, 84, 125 y 134 numerales 1, 3 y 22 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con los numerales 1, 4 y 9 del Artículo 25 de la Ley de Reforma de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.*

### **CONSIDERANDO**

*Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.*

### **CONSIDERANDO**

*Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, como Jefe del Gobierno y Agente del Poder*

*Ejecutivo Nacional, tiene dentro de sus principales objetivos garantizar la seguridad y la protección de las personas, la familia y sus bienes, así como el orden público y la sana convivencia de los miembros, de la sociedad anzoatiguense.*

### **CONSIDERANDO**

*Que es un hecho público y notorio que los Expendios de Licores y Especies Alcohólicas, ubicados en la Jurisdicción del Estado Anzoátegui, incumplen con los horarios establecidos en las Ordenanzas Municipales sobre Licorerías y permiten el consumo de bebidas alcohólicas en las adyacencias de los establecimientos, lo cual constituye un factor que fomenta el incremento de los hechos de violencia y de irrespeto al orden público, la moral y las buenas costumbres en las adyacencias o cercanías de dichos Expendios y zonas residenciales.*

### **CONSIDERANDO**

*Que en virtud del principio de corresponsabilidad de los Organismos Gubernamentales, en especial a lo referido al seguimiento, vigilancia y control del normal funcionamiento de los establecimientos de Expendios de Licores y Especies Alcohólicas y coadyuvando con las diferentes Alcaldías de los Municipios del Estado Anzoátegui, en cuanto asumir las competencias que le corresponden en relación con la obligación de hacer Cumplir las ordenanzas sobre Licorerías dentro de sus jurisdicciones, haciéndose necesario tomar medidas más*

## GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

*contundentes que contribuyan al cumplimiento de la Ley.*

### **CONSIDERADO**

*Que los Órganos de Seguridad Ciudadana, acantonados en el Estado Anzoátegui, están obligados a brindar protección a las personas cuando peligre su integridad física, respetando la preeminencia de los derechos humanos y la integridad de las personas.*

### **CONSIDERANDO**

*Que es política del Estado venezolano, en el marco del Plan Nacional “Gran Misión A Toda Vida Venezuela”, según lo establece su Primer Vértice; la Prevención Integral y Convivencia Solidaria, en cuya doctrina, se ha propuesto; reducir el riesgo de ocurrencias delictivas, faltas, conflictos violentos, accidentalidad vial, que anticipen oportunamente la comisión de los mismos, actuando de forma preventiva sobre los factores que lo generan.*

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** *El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y la regulación del horario de licorerías y los sitios nocturnos en toda la Jurisdicción del Estado Anzoátegui.*

**ARTÍCULO 2.-** *Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en espacios públicos, tales como parques, zonas industriales, áreas recreacionales y estudiantiles, y espacios similares, así como también se prohíbe el expendio y venta a niños, niñas y*

*adolescentes, a personas que se encuentren en estado de embriaguez, discapacitados e indigentes.*

**ARTÍCULO 3.-** *Los dueños y arrendatarios de expendios de bebidas alcohólicas, están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes en las adyacencias de sus establecimientos.*

**ARTÍCULO 4.-** *Queda terminantemente prohibido, el expendio, venta al detal o por copas y consumo de bebidas alcohólicas, frente a licorerías, sus laterales y adyacencias. La presente disposición será de interpretación estricta, y en ningún caso podrá interpretarse de forma flexible que permita relajar su cumplimiento. La infracción de dicha disposición, será entendida como desacato contra el Orden Público y las Buenas Costumbres, y dará lugar a la clausura del referido expendio.*

**ARTÍCULO 5.-** *Los dueños, representantes legales y arrendatarios de expendios de bebidas alcohólicas, que infrinjan lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del presente decreto, serán objeto de las sanciones señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes aplicables, previo procedimiento establecido en dicha ley, instruido por los funcionarios adscritos a los Consejos Municipales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y*

## GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

*Fiscales del Ministerio Público del referido Sistema de Protección.*

**ARTICULO 6.-** *Queda igualmente restringido el horario para el funcionamiento de sitios nocturnos, hasta las 3:00 am, en toda la jurisdicción del estado Anzoátegui, los establecimientos antes mencionados, se especifican como; tascas, bares, night club, cantinas, discotecas y cualquier establecimiento donde se presenten espectáculos nocturnos. Los mencionados establecimientos que infrinjan el horario aquí establecido, la autoridad competente le suspenderá el permiso o licencia de funcionamiento, previa garantía del debido proceso. En caso de reincidencia, la Autoridad Tributaria Municipal correspondiente revocará dicha licencia, siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal respectiva.*

**ARTICULO 7.-** *A partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, los Expendios de Licores que fomenten la alteración del orden público, incentivando la comisión de hechos violentos al incumplir los horarios establecidos en la respectivas Ordenanzas Municipales y al permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus adyacencias, dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será instruido por el ente competente de cada Alcaldía, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal respectiva.*

**ARTICULO 8:** *Se ordena la fijación y conservación del presente Decreto, en lugares visibles dentro de los locales de expendio de Licores y Especies Alcohólicas, así como en otros espacios públicos relacionados con el objeto del presente documento jurídico, para su mayor divulgación dentro de la colectividad. Asimismo se ordena la divulgación del presente instrumento jurídico, por medios impresos, radiales y comunitarios.*

**ARTÍCULO 9:** *Queda establecido el horario de licorerías para la venta y expendio de licores, en todo el territorio del Estado Anzoátegui, de la siguiente manera: de Lunes a sábado de 11:00am hasta 09:00pm., Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, los días domingo y días de Fiesta Nacional y Feriados.*

**ARTICULO 10.-** *Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de forma ambulante y ventas clandestinas, en todo el territorio del Estado Anzoátegui. Quienes sean observados en flagrancia por las Autoridades Competentes en la venta, mediante las formas aquí planteadas, serán objeto de comiso de dichas mercancías, y posterior destrucción, en el marco del Plan Patria Segura.*

**ARTÍCULO 11:** *Todos los ciudadanos y ciudadanas, en especial los Consejos Comunales y otras manifestaciones del Poder Popular, podrán presentar ante las Autoridades Competentes, las denuncias contra los infractores del presente Decreto.*

## GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

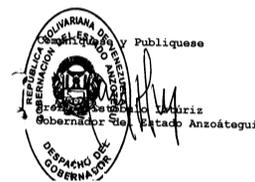
**ARTÍCULO 12:** *Se instruye a los Órganos de Seguridad Ciudadana del Estado Anzoátegui, dar fiel cumplimiento al presente Decreto, así como, colaborar con la ejecución de las Ordenanzas Municipales, de los diferentes Municipios, sobre Expendio de Licores y Especies Alcohólicas.*

**ARTICULO 13:** *Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Secretario General de Gobierno, el Director de Política Interior y Seguridad Ciudadana del Estado Anzoátegui, y el Director – Presidente del Instituto Autónomo de Policía del Estado Anzoátegui (IAPANZ).*

### **Comuníquese y Publíquese**

*Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno “General de División José Antonio Anzoátegui” del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Trece (2013). AÑOS: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.*

*Cúmplase*



**ARISTÓBULO IZTÚRIZ**  
**Gobernador del Estado Anzoátegui**

*Refrendado*

  
**EVENCIO GALLARDO**

**Secretario General de Gobierno (E)**